

PUNTOS DE SUSCRICION

MADRID: en la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, viso entresuelo.
 PROVINCIAS: en las Tesorerías de Hacienda ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.
 LOS ANUNCIOS Y TODA CLASE DE RECLAMACIONES se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de doce á cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.
 En la misma oficina se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial.



PRECIOS DE SUSCRICIÓN

MADRID..... Por un mes..... Pesetas 5
 PROVINCIAS, INCLUSO LAS ISLAS) Por tres meses..... 20
 BALEARES Y CANARIAS.....
 ULTRAMAR..... Por tres meses..... 30
 EXTRANJERO..... Por tres meses..... 45
 El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

GACETA DE MADRID

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

REALES DECRETOS

En uso de la prerrogativa que Me compete por el artículo 32 de la Constitución de la Monarquía, y conforme con el parecer del Consejo de Ministros;

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en disponer que se reunan las Cortes el día 29 del actual, para continuar las sesiones suspendidas por mi Real decreto de 18 de Julio último.

Dado en Palacio á diez de Octubre de mil ochocientos ochenta y nueve.

MARIA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,
Práxedes Mateo Sagasta.

De acuerdo con el Consejo de Ministros; en nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en declarar cesante, con el haber que por clasificación le corresponde, á D. Enrique de Mesa, Gobernador civil de la provincia de Zamora.

Dado en Palacio á diez de Octubre de mil ochocientos ochenta y nueve.

MARIA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,
Práxedes Mateo Sagasta.

En el expediente y autos de competencia promovida entre el Gobernador de la provincia de Santander y el Juez de instrucción de Reinosa, de los cuales resulta:

Que la Guardia civil del puesto de Reinosa denunció ante el referido Juzgado el hecho de que al vigilar durante la noche del 18 de Diciembre de 1888 las inmediaciones de dicha villa, al llegar al sitio denominado Las Fuentes, y á la puerta del corral de la fábrica que existe en dicho punto, había detenido á Hermenegildo Macho Seco y Antonio García Fernández, vecinos del pueblo de Fontecha, del Ayuntamiento de Enmedio, por conducir cada uno de ellos en su carro seis apeas de haya que fraudulentamente habían cortado y extraído del monte titulado Bustio, y conducían para su venta en dirección á la mencionada fábrica sin la correspondiente autorización para ello:

Que instruida la correspondiente causa se practica- ron varias diligencias, entre otras, la de hacerse constar en autos una certificación del Ayuntamiento de Enmedio, de la cual resulta que, según el estado de aprovechamientos forestales de 1887-88, fueron concedidos á los vecinos del pueblo de Fontecha de aquel distrito municipal y en el monte denominado Bustio, 25 carros de leñas muertas y rodadas y corta de arbustos de la especie de haya y arbustos;

Que en 1888 á 89, según el estado publicado en el *Boletín oficial*, fueron concedidos á los mismos vecinos y en el mismo monte, otros 25 carros de leña de la especie roble, haya y arbustos, muertas y corta de arbustos, señalándoseles el plazo de dos meses para hacer dicho aprovechamiento, y, por último, que en 10 de Noviembre de 1888 les fué expedida por el Ingeniero Jefe del distrito forestal la licencia de cortas, teniendo lugar en 21 del referido mes la entrega del monte por el capataz de cultivos de la comarca para verificar la extracción de leñas, fecha desde la cual empezaba á correr el plazo de los dos meses para verificar los aprovechamientos:

Que hallándose el sumario pendiente de la declaración de los peritos que habían de tasar los daños causados en el monte y el valor de las maderas ocupadas á los procesados, el Gobernador de Santander, á instancia de los mismos, y de acuerdo con la Comisión provincial, requirió de inhibición al Juzgado, alegando que procediendo las maderas de un aprovechamiento autorizado para los vecinos del pueblo, el hecho no podía constituir un delito, y que no excediendo el daño que hubiera podido causarse de 2,500 pesetas, según afirmaba el Ingeniero, el auto no correspondía á los Tribunales, puesto que si alguna infracción se había cometido en el aprovechamiento, la Autoridad administrativa era la competente para corregirla; el Gobernador citaba las reglas 1.ª y 4.ª del art. 40 del Real decreto de 8 de Mayo de 1884:

Que sustanciado el incidente, el Juzgado sostuvo su jurisdicción, fundándose en que revistiendo el hecho de autos caracteres de delito, toda vez que en la denuncia de la Guardia civil se decía que la corta y sustracción de las apeas habían sido fraudulentas, competía á la Autoridad judicial comprobar si en efecto lo eran por tratarse de un delito de hurto, cuyo conocimiento es exclusivo de dicha Autoridad, que en su día decidiría si hubo ó no fraude en la corta para condenar ó absolver á los procesados; en que precisamente se trataba de averiguar si las maderas procedían ó no de los aprovechamientos dados á los vecinos del pueblo de Fontecha, y en que es evidente que los procesados tuvieron ánimo de lucrarse de las maderas, puesto que declararon que las conducían para venderlas; el Juzgado citaba el art. 4.º del Real decreto de 8 de Mayo de 1884:

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comisión provincial, insistió en su requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el art. 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, que prohíbe á los Gobernadores suscitar contiendas de competencia en los juicios criminales, á no ser que el castigo del delito ó falta haya sido reservado por la ley á los funcionarios de la Administración, ó cuando, en virtud de la misma ley, deba decidirse por la Autoridad administrativa alguna cuestión previa, de la cual dependa el fallo que los Tribunales ordinarios ó especiales hayan de pronunciar:

Visto el art. 40 del Real decreto de 8 de Mayo de 1884, según el cual son Autoridades competentes para conocer de las denuncias, imposición y exacción de las multas y demás responsabilidades prescritas en los artículos anteriores los Gobernadores civiles de las provincias y los Alcaldes, con sujeción á las reglas siguientes: 1.ª, las multas y demás responsabilidades relativas á la roturación, corta, venta ó beneficio de aprovechamientos forestales sin la autorización competente,

al modo ó tiempo de efectuar dichas operaciones y á las infracciones que se cometan de las reglas establecidas para la celebración de las subastas, serán impuestas por los Gobernadores; 2.ª, las multas y responsabilidades pecuniarias de las demás clases de infracciones serán impuestas por los Alcaldes, cuando su importe no exceda del límite para que les faculta la ley Municipal. Las que excedan de dicho límite deberán ser impuestas por los Gobernadores:

Considerando:

1.º Que la denuncia que ha dado lugar á la formación del proceso de que se trata versa sobre el hecho de haber sido detenidos Hermenegildo Macho Seco y Antonio García Fernández conduciendo algunos trozos de madera de haya procedentes del monte denominado Bustio, correspondiente al pueblo de Fontecha, de donde aquéllos son vecinos.

2.º Que en 21 de Noviembre de 1888 empezó á correr el plazo de los dos meses concedido á los vecinos de Fontecha para verificar el aprovechamiento que en el citado monte les fué otorgado de 25 carros de leña de haya y otras especies, habiendo, por tanto, tenido lugar el hecho de autos dentro del referido plazo.

3.º Que á la Administración corresponde determinar si la madera ocupada á los procesados procedía del aprovechamiento de que se trata, y si aquéllos tenían derecho á disfrutar del mismo y en qué condiciones, como vecinos del pueblo de Fontecha.

4.º Que en tal concepto, y pudiendo la resolución administrativa previa sobre los puntos que quedan indicados influir en el fallo de los Tribunales, este es uno de los casos en que por excepción pueden los Gobernadores suscitar contiendas de competencia en los juicios criminales.

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno;

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Administración.

Dado en San Sebastián á veinticinco de Septiembre de mil ochocientos ochenta y nueve.

MARIA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,
Práxedes Mateo Sagasta.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REALES DECRETOS

De conformidad con lo prevenido en el Real decreto concordado de 6 de Diciembre de 1888;

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar para la Canongía vacante en la Santa Iglesia Metropolitana de Valencia, por defunción de D. Rafael Jover y Amat, al Presbítero D. Braulio Martínez Zarain, Licenciado en Sagrada Teología, propuesto en primer lugar de la terna formulada por el Tribunal de oposición.

Dado en Palacio á diez de Octubre de mil ochocientos ochenta y nueve.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,
José Canalejas y Méndez.

Visto el expediente instruido con motivo de la instancia elevada por Jaime Anglés Pons, pidiendo indulto de las penas de cuatro meses y dos días de arresto, diez y seis años y dos días de inhabilitación para derechos políticos, y 500 pesetas de multa que el Tribunal Supremo le impuso en causa por dos delitos electorales:

Teniendo en cuenta las circunstancias del hecho, las personales del suplicante, su intachable conducta y sincero arrepentimiento:

Vista la ley provisional de 18 Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto:

Oído el Consejo de Estado; de acuerdo con el informe de la Sala sentenciadora, y con el parecer de mi Consejo de Ministros;

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en indultar á Jaime Anglés Pons de las penas de cuatro meses y dos días de arresto, diez y seis años y dos días de inhabilitación para derechos políticos y 500 pesetas de multa que le fueron impuestas en la causa de que se ha hecho mérito.

Dado en Palacio á diez de Octubre de mil ochocientos ochenta y nueve.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,
José Canalejas y Méndez.

MINISTERIO DE MARINA

REALES DECRETOS

A propuesta del Ministro de Marina; en nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Jefe del ramo y Comandante de Ingenieros del Arsenal de Ferrol al Inspector de primera clase de dicho Cuerpo D. Modesto Domínguez y Hervella.

Dado en San Sebastián á los cuatro días del mes de Octubre de mil ochocientos ochenta y nueve.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Marina,
Rafael Rodríguez de Arias.

A propuesta del Ministro de Marina; en nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Oficial segundo del Ministerio del ramo al Teniente de navío de primera clase de la Armada D. Alberto Balseiro y Casajús.

Dado en San Sebastián á los cuatro días del mes de Octubre de mil ochocientos ochenta y nueve.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Marina,
Rafael Rodríguez de Arias.

MINISTERIO DE HACIENDA

EXPOSICIÓN

SEÑORA: El artículo 2.º de la ley de 5 de Agosto de 1886 preceptuó, para el caso en que se otorgase al Gobierno la autorización que tenía pedida para prorrogar los Tratados de Comercio, y para conceder á Inglaterra el trato de nación más favorecida, que se suspendería el nombramiento de la Comisión que debía constituirse para informar acerca de la segunda rebaja de los derechos extraordinarios que tienen asignados varias mercancías en el Arancel de Aduanas, según disponía el art. 2.º de la ley de 6 de Julio de 1882; pero impuso también al Gobierno dicho artículo la obligación de nombrar antes del día 1.º de Enero de 1890 la referida Comisión, la cual debería practicar la información relativa á la rebaja de los derechos extraordinarios, ampliándola en los términos necesarios para conocer la influencia que en la riqueza del país hayan producido los Tratados de Comercio y la conveniencia de derogarlos ó modificarlos.

Concedida la expresada autorización por la ley de 2 de Agosto de 1886, el Gobierno se halla en la necesidad de proceder al nombramiento de dicha Comisión para que sus trabajos puedan realizarse con el detenimiento consiguiente á la gran importancia del asunto.

Viene además el Gobierno obligado por el art. 13 de la ley de Presupuestos de 29 de Junio de 1889 á proponer á las Cortes en el año 1890, después de oír á las Cámaras de Comercio, Corporaciones Económicas del país y demás que estime oportuno; un proyecto de ley para resolver el trato definitivo que la bandera extranjera haya de tener en el tráfico y navegación entre la Península y sus provincias Ultramarinas, y por tanto parece

de la mayor conveniencia y oportunidad, que, dada la analogía de esta última cuestión con las que ha de tratar y resolver aquella Comisión, se la encomiende también un estudio con encargo de proponer lo que estime más conveniente para su resolución.

Fundado en las consideraciones expuestas, el Ministro que suscribe tiene la honra de proponer á V. M. la aprobación del siguiente proyecto de decreto.

Madrid 10 de Octubre de 1889.

SEÑORA:

A L. R. P. de V. M.

Venancio González.

REAL DECRETO

De conformidad con lo propuesto por el Ministro de Hacienda, de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 2.º de la ley de 5 de Agosto de 1886 y 2.º de la de 6 de Julio de 1882, se crea una Comisión encargada de practicar una amplia información acerca de la conveniencia de realizar la segunda rebaja de los derechos extraordinarios que tienen asignados varias mercancías en el Arancel de Aduanas, ampliándola en los términos necesarios para conocer la influencia que hayan producido los Tratados de Comercio en la riqueza del país, y la conveniencia de prorrogarlos, modificarlos ó abolirlos.

Esta Comisión estudiará también el trato definitivo que la bandera extranjera haya de tener en el tráfico y navegación entre la Península y sus provincias ultramarinas.

Art. 2.º La Comisión se compondrá de los Vocales siguientes:

El Subsecretario del Ministerio de Estado, el Director general de Contribuciones indirectas, el Director de Hacienda del Ministerio de Ultramar, el Jefe de la Sección de Comercio del Ministerio de Estado, D. Buenaventura Abarzuza, Senador del Reino; Sr. Marqués de Aguilar de Campó, Senador del Reino y Vocal de la Junta de Aranceles y Valoraciones; D. Salvador de Albacete, Diputado á Cortes y Vicepresidente de la Junta de Aranceles y Valoraciones; Sr. Duque de Almodóvar del Río, Diputado á Cortes; D. Antonio Batañero, Diputado á Cortes; D. José M. Alonso de Beraza, Vocal de la Junta de Aranceles y Valoraciones; D. Ricardo Becerro de Bengoa, Diputado á Cortes; Don José M. Cornet, fabricante y Vocal de la Junta de Aranceles y Valoraciones; D. Fernando Cos-Gayón, Diputado á Cortes y Vocal de la Junta de Aranceles y Valoraciones; D. Antonio M. Fabié, Senador del Reino; Don José Ferrer y Vidal, Senador del Reino, fabricante y Vocal de la Junta de Aranceles y Valoraciones; señor Conde de Galarza, Senador del Reino; D. Germán Gamazo, Diputado á Cortes; D. Segismundo Moret, Diputado á Cortes y agricultor; D. Federico Nicolau, Diputado á Cortes, comerciante y Vocal de la Junta de Aranceles y Valoraciones; D. José A. Planas, fabricante; Sr. Marqués de Pozo Rubio, Diputado á Cortes y Vocal de la Junta de Aranceles y Valoraciones; D. Rafael Prieto y Caules, Diputado á Cortes, agricultor y Vocal de la Junta de Aranceles y Valoraciones; D. Joaquín López Puigcerver, Diputado á Cortes; D. Juan Rosell, Diputado á Cortes; D. Bonifacio Ruiz de Velasco, comerciante y Vocal de la Junta de Aranceles y Valoraciones; D. Juan Sallarés y Plá, fabricante; Don Clemente Sánchez Arjona, Senador del Reino y agricultor; D. Francisco Sepúlveda Ramos, Vocal de la Junta de Aranceles y Valoraciones; Sr. Conde de Tejada de Valdosera, Senador del Reino; Sr. Conde de Torreánaz, Senador del Reino; Sr. Duque de Veragua, Senador del Reino y agricultor; Sr. Duque de la Victoria, Senador del Reino y Vocal de la Junta de Aranceles y Valoraciones, y un Vocal Secretario, que lo será un funcionario pericial del cuerpo de Aduanas designado por el Ministro de Hacienda.

Art. 3.º La Comisión, que se instalará en el local del Ministerio de Hacienda, quedará constituida nombrando por mayoría de votos su Presidente y dos Vicepresidentes antes del día 15 de Noviembre próximo venidero.

Art. 4.º La Comisión tendrá facultades, si lo estima necesario, para el desempeño de su cometido:

1.º Para redactar y remitir los respectivos interrogatorios á cuantas personas ó corporaciones estime oportuno.

2.º Para citar y oír á las personas que verbalmente quieran hacer cualquiera clase de observaciones acerca de los puntos que han de ser objeto de resolución.

Y 3.º Para reclamar de las oficinas centrales ó pro-

vinciales los datos y noticias que estime pertinentes, y para dirigirse á las Corporaciones y Autoridades nacionales y extranjeras que considere oportuno.

Art. 5.º Se pondrán á disposición de la Comisión las conclusiones y votos particulares formulados en la Comisión de información agraria establecida por Real decreto de 7 de Julio de 1887; los de la Comisión arrocera creada por Real decreto de 20 de Julio de 1886 con las actas de las mismas y los antecedentes relativos á la reforma del Arancel de Aduanas y á la Estadística del Comercio exterior, que posee la Dirección general de Contribuciones indirectas.

Art. 6.º La Comisión formalizará su dictamen por escrito y lo presentará al Gobierno antes del 1.º de Enero de 1891.

Art. 7.º Se refunde en esta Comisión la que fué creada por Real decreto de 7 de Enero de 1886 para el estudio de nuestras relaciones mercantiles y otros asuntos relacionados en el mismo.

Dado en Palacio á diez de Octubre de mil ochocientos ochenta y nueve.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Hacienda,
Venancio González.

REAL DECRETO

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en declarar jubilado, á su instancia, con el haber que por clasificación le corresponda, á D. Sergio Suárez y Alvarez, cesante del cargo de Oficial primero de la Secretaría del Ministerio de Hacienda.

Dado en Palacio á diez de Octubre de mil ochocientos ochenta y nueve.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Hacienda,
Venancio González.

MINISTERIO DE FOMENTO

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: En vista del favorable informe emitido por la Sección de Arquitectura de la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando, y lo propuesto por esa Dirección general acerca del proyecto de estantería para la Escuela de Diplomática, formado por el Arquitecto D. José María Ortiz, importante 17.561 pesetas y 65 céntimos; S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien prestar su aprobación al referido proyecto por su presupuesto también referido de 17.561 pesetas y 65 céntimos, cuyas obras se ejecutarán por el sistema de contrata, abonándose su importe con cargo al crédito consignado para construcciones civiles en los presupuestos de gastos de este Ministerio; quedando autorizada esa Dirección general para anunciar la subasta de las mencionadas obras.

De Real orden lo digo á V. I. á los fines oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 24 de Septiembre de 1889.

XIQUENA

Sr. Director general de Obras públicas.

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación del Ingeniero Jefe de la demarcación de Guipúzcoa y Navarra, en la que transcribe otra que le ha dirigido D. José Antonio Loizoz, manifestando que por no convenirle aceptar las condiciones que se le imponen, renuncia á la concesión que le fué otorgada por Real orden de 21 de Marzo último para ejecutar ciertas obras con el fin de reducir el ancho de una parte del canal de Zubicho, contigua á la carretera de Madrid á Irún, y destinar los terrenos ganados á edificaciones urbanas; S. M. el REY (que Dios guarde), y en su nombre la REINA Regente del Reino, conformándose con lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido disponer se tenga por anulada dicha concesión.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 7 de Agosto de 1889.

XIQUENA

Sr. Director general de Obras públicas.

RECTIFICACIÓN.

En la condición 2.ª de la Real orden de 3 de Agosto último, publicada en la GACETA del día de ayer, y por la que se autoriza un aprovechamiento de aguas en la provincia de Jaén en favor de Doña Carolina García de Quesada, no aparece enteramente ajustada á la Real orden original, en la que se dice lo siguiente:

«2.ª Cualquiera que sea la cantidad de agua que lleve el arroyo, no podrá derivarse más de los 75 litros por segundo de las avenidas, y los 25 en que se calcula el caudal ordinario, en tanto no demuestren nuevos datos que esta cifra es inexacta.»

ADMINISTRACIÓN CENTRAL—MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Dirección general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

SECCION 1.ª

ESTADO de nacimientos registrados en los Juzgados municipales de esta capital durante el mes de Septiembre de 1889.

	NACIDOS VIVOS						TOTAL DE VIVOS	NACIDOS SIN VIDA Y MUERTOS ANTES DE SER INSCRITOS						TOTAL DE MUERTOS	TOTAL DE AMBAS CLASES	DIFERENCIA DE MÁS EN 1889
	LEGÍTIMOS			NO LEGÍTIMOS				LEGÍTIMOS			NO LEGÍTIMOS					
	Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.	Total.		Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.	Total.			
TOTALES.....	520	471	991	188	156	344	1.335	37	20	57	18	13	31	88	1.423	
IDEM en igual mes del año anterior.....	486	418	904	164	174	338	1.242	35	43	78	15	6	21	99	1.341	82

ESTADO de matrimonios y sentencias de nulidad y divorcio registradas en los Juzgados municipales de esta capital durante el mes de Septiembre de 1889.

	MATRIMONIOS CANÓNICOS INSCRITOS CON ARREGLO AL NUEVO CÓDIGO				Partidas sacramentales transcritas de matrimonios celebrados antes de 1.º de Mayo de 1889.	Matrimonios civiles.	EJECUTORIAS	
	Con asistencia del Juez municipal ó su Delegado.	SIN ASISTENCIA DEL JUEZ MUNICIPAL		De nulidad.			De divorcio.	
		Por falta de aviso previo.	Por otra causa.					
TOTALES.....		254	1	1	40	»	»	*

SECCION 2.ª

ESTADO de defunciones clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos, registradas en los Juzgados municipales de esta capital durante el mes de Septiembre de 1889.

	VARONES				HEMBRAS				TOTAL GENERAL	DIFERENCIA DE MÁS EN 1889
	Solteros.	Casados.	Viudos.	TOTAL	Solteras.	Casadas.	Viudas.	TOTAL		
TOTALES.....	415	151	48	614	417	102	99	618	1.232	
IDEM en igual mes del año anterior.....	365	118	42	525	317	87	90	494	1.019	213

ESTADO de defunciones registradas en los Juzgados municipales de esta capital en el mismo citado mes, clasificadas según las causas que las motivaron.

	DE MUERTE NATURAL				DE MUERTE REPENTINA NATURAL		DE MUERTE VIOLENTA, CAÍDAS, HERIDAS, ETC.		DE MUERTE SENIL (VEJEZ)		TOTAL		TOTAL GENERAL	DIFERENCIA DEMÁS EN 1889
	De enfermedades comunes.		De enfermedades epidémicas y contagiosas.		Varones.	Hembras.	Varones.	Hembras.	Varones.	Hembras.	Varones.	Hembras.		
	Varones.	Hembras.	Varones.	Hembras.										
TOTALES.....	536	525	55	73	5	13	16	4	2	3	614	618	1.232	
IDEM en igual mes del año anterior.....	419	415	81	70	8	4	15	1	2	4	525	494	1.019	213

Madrid 8 de Octubre de 1889.—El Director general. Emilio Navarro.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

DIRECCIÓN GENERAL DE BENEFICENCIA Y SANIDAD

Sección de Sanidad.—Negociado de Estadística.

RELACIÓN de las inhumaciones, clasificadas por sexo, edad, estado y enfermedades, verificadas en los cementerios de esta capital el día 8 de Octubre de 1889

Número de orden	SEXOS	Años de edad.	ESTADO	CLASIFICACIÓN de la enfermedad.	CALLESS ó lugar del fallecimiento.	OBSERVACIONES	Número de orden	SEXOS	Años de edad.	ESTADO	CLASIFICACIÓN de la enfermedad.	CALLESS ó lugar del fallecimiento.	OBSERVACIONES
1	Varón...	1	Soltero...	Sarampión.....	Monte Esquinza, 7.....	»	33	Varón...	65	Casado..	Erisipela.....	Fuentes, 12.....	»
2	Idem....	26	Idem....	Tifus.....	Santa Brigida, 6.....	»	34	Idem....	28	Soltero..	Idem.....	Hospital Provincial.....	»
3	Idem....	13	Idem....	Difteria.....	Santa Engracia, 105.....	»	35	Idem....	19	Idem....	Tumor blanco.....	Idem.....	»
4	Idem....	1	Idem....	Idem.....	Rodas, 6.....	»	36	Idem....			Contusiones.....		Judicial.
5	Idem....	23	Idem....	Idem.....	Hospital Provincial.....	»	37	Idem....			Suicidio.....		Idem.
6	Idem....	39	Idem....	Tuberculosis.....	Esparteros, 4.....	»	38	Idem....	10 d.	Soltero..	No determinada...	Inclusa.....	»
7	Idem....	20	Idem....	Idem.....	Hospital Militar.....	»	39	Idem....	Feto..			Santa Agueda, 2.....	»
8	Idem....	30	Casado..	Idem.....	Hospital Provincial.....	»	40	Idem....	Idem..			Hospital Provincial.....	»
9	Idem....	28	Soltero..	Idem.....	Idem.....	»	41	Hembra..	8 m.	Soltera..	Coqueluche.....	Santa Ana, 4.....	»
10	Idem....	21	Idem....	Idem.....	Hospital Militar.....	»	42	Idem....	2	Idem....	Difteria.....	Montera, 42.....	»
11	Idem....	44	Casado..	Idem.....	Echegaray, 17.....	»	43	Idem....	41	Casada..	Tuberculosis.....	Duque de Alba, 7.....	»
12	Idem....	28	Soltero..	Idem.....	Esperanza, 17.....	»	44	Idem....	23	Idem....	Idem.....	Aguila, 1.....	»
13	Idem....	67	Casado..	Tabes mesentérica.	Hospital Orden Tercera..	»	45	Idem....	35	Idem....	Tisis.....	Peninsular, 5.....	»
14	Idem....	1	Soltero..	Bronquitis.....	Hospital Provincial.....	»	46	Idem....	64	Viuda..	Endocarditis.....	Bravo Murillo, 9.....	»
15	Idem....	66	Casado..	Idem.....	Felipe III, 6.....	»	47	Idem....	3	Soltera..	Laringitis.....	San Vicente, 63.....	»
16	Idem....	11 m.	Soltero..	Idem.....	Ronda de Toledo, 14.....	»	48	Idem....	2	Idem....	Bronquitis.....	Doctor Fourquet, 26.....	»
17	Idem....	3 m.	Idem....	Idem.....	Pelayo, 68.....	»	49	Idem....	3 m.	Idem....	Idem.....	General Lacy, 14.....	»
18	Idem....	1	Idem....	Idem.....	Cardenal Cisneros, 51.....	»	50	Idem....	9 m.	Idem....	Idem.....	Alcalá, 15.....	»
19	Idem....	55	Casado..	Pulmonía.....	Travesía del Fúcar, 9.....	»	51	Idem....	69	Viuda..	Catarro intestinal.	Hospital Provincial.....	»
20	Idem....	5 d.	Soltero..	Congest. pulmonar	Fernando el Católico, 3.....	»	52	Idem....	8 d.	Soltera..	Indigestión.....	Mira el Río Baja, 16.....	»
21	Idem....	10	Idem....	Edema de la glotis.	Duque de Alba, 12.....	»	53	Idem....	44	Casada..	Fiebre gástrica.....	Santa Inés, 4.....	»
22	Idem....	68	Casado..	Catarro intestinal.	Río, 1.....	»	54	Idem....	1	Soltera..	Enterocolitis.....	Carretera Andalucía, 1..	»
23	Idem....	70	Idem....	Catarro senil.....	Claudio Coello, 14.....	»	55	Idem....	86	Viuda..	Hepatitis.....	Príncipe, 1.....	»
24	Idem....	8 d.	Soltero..	Gastritis.....	Acuerdo, 4.....	»	56	Idem....	3	Soltera..	Meningitis.....	Concepción, 39.....	»
25	Idem....	5 m.	Idem....	Enterocolitis.....	Joaquín Arjona.....	»	57	Idem....	28 d.	Idem....	Epilepsia.....	Cª de los Angeles, 14....	»
26	Idem....	2	Idem....	Nefritis.....	Orellana, 7.....	»	58	Idem....	8 m.	Idem....	Erisipela.....	Cebada, 7.....	»
27	Idem....	3	Idem....	Congest. encefálica	Tres Peces, 15.....	»	59	Idem....	64	Casada..	Hernia extrangul.ª	Plaza de Colón, 4.....	»
28	Idem....	51	Casado..	Meningitis.....	Colmillo, 10.....	»	60	Idem....	53	Viuda..	Escirro ulcerado...	Hospital Provincial.....	»
29	Idem....	76	Viudo...	Derrame seroso...	Serrano, 52.....	»	61	Idem....	45	Idem....	Heridas.....	Madera, 51.....	Judicial.
30	Idem....	79	Idem....	Hemor.ª cerebral.	Espino, 5.....	»	62	Idem....	Feto..			Cervantes, 13.....	»
31	Idem....	1	Soltero..	Atrepsia.....	Tres Peces, 11.....	»	63	Idem....	Idem..			Quinta de la Esperanza..	»
32	Idem....	7	Idem....	Escrofulismo.....	Hospital Provincial.....	»							

Total de inhumaciones: 59 y 4 fetos.—Varones 40; hembras 23.—De difteria 3 niños y una niña: total, 4.—De viruela nada.—De sarampión un niño.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Por virtud de lo dispuesto por Real orden de esta fecha, la licitación pública para contratar la conducción del correo entre la oficina del ramo de Granada y la de Motril, se verificará por el orden y detalle siguientes, y bajo las condiciones del pliego que á continuación se inserta:

1.^a La subasta se anunciará en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia de Granada y por los demás medios acostumbrados, y tendrá lugar ante el Gobernador civil de la misma y Alcalde de Motril, asistido de los Administradores de Correos de los mismos puntos, el día 12 de Noviembre, á la una de la tarde, y en el local que respectivamente señalen dichas Autoridades.

2.^a El tipo máximo para el remate será el de 4.100 pesetas anuales.

3.^a Para presentarse como licitador será condición precisa constituir previamente en la Caja general de Depósitos, en sus sucursales de las capitales de provincias ó de los puntos en que ha de celebrarse la subasta, la suma de 410 pesetas en metálico, ó bien en efectos de la Deuda pública, regulando su importe efectivo conforme prescribe el Real decreto de 29 de Agosto de 1876 ó disposiciones vigentes el día del remate. Estos depósitos, concluido dicho acto, serán devueltos á los interesados, menos el correspondiente al mejor postor, cuyo resguardo quedará en las oficinas del Gobierno civil respectivo para la formalización de la fianza en la Caja de Depósitos inmediatamente que reciba la adjudicación definitiva del servicio, según lo prevenido en Real orden circular de 24 de Enero de 1860.

4.^a Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condición anterior, y una certificación, expedida por el Alcalde de la vecindad del proponente, en que conste su *aptitud legal, buena conducta, y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que solicita.*

Los licitadores podrán ser representados en la subasta por persona debidamente autorizada, previa presentación de documento que lo acredite.

5.^a Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no se podrán retirar.

6.^a Para extender las proposiciones (que deberá verificarse en papel de la clase 11.^a) se observará la fórmula siguiente: «D. F. de T., natural de . . . , vecino de . . . , me obligo á desempeñar la conducción del correo diario á caballo ó en carruaje de cuatro ruedas desde la oficina del ramo de Granada á la de Motril y viceversa, por el precio de . . . pesetas anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno.

(Fecha y firma.)»

7.^a Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se harán constar en el acta de subasta, declarándose el remate á favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobación superior, para lo cual, en el término más breve posible, se remitirá el expediente á la Dirección general del ramo en la forma que determina la circular del mismo Centro, fecha 4 de Septiembre de 1880.

8.^a Si de la comparación resultasen igualmente beneficiosas dos ó más proposiciones, se abrirá en el acto, y por espacio de media hora, nueva licitación verbal entre los autores de las que hubiesen ocasionado el empate.

9.^a Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministerio de la Gobernación la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta de remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

Condiciones bajo las que se contrata la conducción diaria del correo de ida y vuelta entre la oficina del ramo de Granada y la de Motril.

1.^a El contratista se obliga á conducir á caballo ó en carruaje de cuatro ruedas y diariamente, de ida y vuelta, desde la oficina del ramo de Granada á la de Motril toda la correspondencia (entendiéndose también como tal los pliegos con valores declarados y objetos asegurados) y periódicos que le fueren entregados, sin excepción de ninguna clase, distribuyendo los paquetes, certificados y demás correspondencias dirigidas á cada pueblo del tránsito, recogiendo los que de ellos partan á otros destinos, y observando para su recepción y entrega las prescripciones vigentes.

2.^a La distancia de 59 kilómetros que comprende esta conducción debe ser recorrida en once horas, con el tiempo que se invierta en las detenciones, que se fijan, con las horas de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos de la línea, en el itinerario aprobado por la Dirección general, el cual podrá modificarse por dicho Centro, según convenga al mejor servicio.

3.^a Por los retrasos ó detenciones cuyas causas no se justifiquen debidamente pagará el contratista en papel de multas la de 10 pesetas por cada cuarto de hora si el servicio se presta en carruaje y de 5 si á caballo; y si las faltas de ésta ú otra especie que afecten al buen servicio se repitiesen, previa instrucción de expediente, se propondrá al Gobierno la rescisión del contrato, abonando aquél los perjuicios que se originen al Estado.

4.^a Para el buen desempeño de esta conducción deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores, situadas en los puntos más convenientes de la línea, á juicio del Administrador principal de Correos de Granada.

Si el servicio se prestara en carruaje, tendrá éste almacén, capaz para conducir la correspondencia independiente del lugar que ocupen los viajeros y equipajes, si los llevare.

5.^a Es condición indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.

6.^a Será responsable el contratista de la conservación en buen estado de las maletas, sacas ó paquetes en que se conduzca la correspondencia, preservándola de la humedad y deterioro.

7.^a La cantidad en que quede contratado este servicio se satisfará por mensualidades vencidas en la Tesorería de Hacienda de Granada.

8.^a El contrato durará cuatro años, contados desde el día que se fije para principiar el servicio al comunicar la aprobación superior de la subasta.

9.^a Tres meses antes de finalizar dicho plazo avisará por escrito el contratista á la Administración principal de Correos si se despide del servicio, á fin de que, dando inmediato conocimiento al Centro directivo, pueda procederse con toda oportunidad á nueva subasta; pero si por causas ajenas á los propósitos de dichos Centros no se consiguiera nuevo remate, y hubieran de celebrarse dos ó más licitaciones, el contratista tendrá obligación de continuar su compromiso por espacio de tres meses más, bajo el mismo precio y condiciones. Si no se

despidiera, á pesar de haber terminado su contrato, se entenderá que sigue desempeñándolo por la tática, quedando en este caso reservado á la Administración el derecho de anunciar la subasta del servicio cuando lo crea oportuno. Los tres meses de anticipación con que debe hacerse la despedida se empezarán á contar, para los efectos correspondientes, desde el día en que se reciba el aviso en la Dirección general.

10. Si durante el tiempo de esta contrata fuese necesario variar en parte la ruta de la línea que se subasta, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteración ocasione, sin derecho á que se le indemnice; pero si resultara de la reforma aumento ó disminución de distancias, ó mayor ó menor número de expediciones, el Gobierno determinará el aumento ó rebaja que á prorrata corresponda. Si la conducción se variase del todo, el contratista deberá contestar dentro del término de los quince días siguientes al en que se le dé aviso de ello si se aviene á continuar prestando el servicio por el nuevo camino, y en caso negativo, el Gobierno podrá subastarlo nuevamente; pero si aquélla se suprimiera, se le comunicará al contratista con un mes de anticipación, sin que tenga derecho á indemnización alguna.

11. Las exenciones del impuesto de los portazgos, pontazgos ó barcajes del Estado que correspondan al correo se ajustarán á lo determinado en el párrafo duodécimo del art. 16 del pliego de condiciones generales para el arriendo de aquéllos, de fecha 23 de Septiembre de 1877, y á las disposiciones que con posterioridad se dictaren sobre el particular.

12. Después de rematado el servicio no habrá lugar á reclamación alguna en el caso de que los datos oficiales que hayan servido para determinar la distancia que separa los puntos extremos resulten equivocados en más ó en menos.

13. Hecha la adjudicación por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples y otra en el papel sellado correspondiente; esta última y una simple se remitirá á la Dirección general de Correos y Telégrafos, y la otra se entregará en la Administración principal del ramo por la cual hayan de acreditarse los haberes, que será la de la provincia en que se verifique el remate. En la escritura se hará constar la formalización del depósito definitivo de fianza por copia literal de la carta de pago. Dicha fianza, que se constituirá á disposición de la Dirección general de Correos, no será devuelta al interesado interin no se disponga así por el referido Centro.

14. El contratista satisfará el importe de la inserción del anuncio de la subasta, cuyo justificante de pago deberá exhibir en el acto de entregar en la Administración principal de Correos las copias de la escritura, conforme con lo dispuesto por Real orden de 20 de Septiembre de 1875.

15. Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

16. El rematante quedará sujeto á lo prevenido en el artículo 5.^o del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 si no cumplierse las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, impidiendo que tenga efecto en el término que se señale, ó si no llevase á cabo lo estipulado en cualquiera de las condiciones del contrato, ejerciendo la Administración pública su acción contra la fianza y bienes del interesado hasta el completo resarcimiento de los perjuicios que se irroguen á la misma.

Madrid 30 de Septiembre de 1889.—El Director general, A. Mansi.

Por virtud de lo dispuesto por Real orden de hoy, la licitación pública para contratar la conducción del correo entre la estación férrea de Salvatierra y la oficina del ramo de Puenteareas, se verificará por el orden y detalle siguientes, y bajo las condiciones del pliego que á continuación se inserta:

1.^a La subasta se anunciará en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia de Pontevedra y por los demás medios acostumbrados, y tendrá lugar simultáneamente ante el Gobernador civil de la misma y Alcalde de Puenteareas, asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos, el día 12 de Noviembre, á la una de la tarde, y en el local que respectivamente señalen dichas Autoridades.

2.^a El tipo máximo para el remate será el de 1.500 pesetas anuales.

3.^a Para presentarse como licitador será condición precisa constituir previamente en la Caja general de Depósitos, en sus sucursales de las capitales de provincia ó de los puntos en que ha de celebrarse la subasta la suma de 150 pesetas en metálico, ó bien en efectos de la Deuda pública, regulando su importe efectivo conforme prescribe el Real decreto de 29 de Agosto de 1876 ó disposiciones vigentes el día del remate. Estos depósitos, concluido dicho acto, serán devueltos á los interesados, menos el correspondiente al mejor postor, cuyo resguardo quedará en las oficinas del Gobierno civil respectivo para la formalización de la fianza en la Caja de Depósitos inmediatamente que reciba la adjudicación definitiva del servicio, según lo prevenido en Real orden circular de 24 de Enero de 1860.

4.^a Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condición anterior, y una certificación, expedida por el Alcalde de la vecindad del proponente, en que conste su *aptitud legal, buena conducta, y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que solicita.*

Los licitadores podrán ser representados en la subasta por persona debidamente autorizada, previa presentación de documento que lo acredite.

5.^a Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no se podrán retirar.

6.^a Para extender las proposiciones (que deberá verificarse en papel de la clase 11.^a) se observará la fórmula siguiente:

«D. F. de T., natural de . . . , vecino de . . . , me obligo á desempeñar la conducción del correo diario en carruaje de cuatro ruedas, dos veces de ida y dos de vuelta, desde la estación férrea de Salvatierra á la oficina del ramo de Puenteareas y viceversa, por el precio de . . . pesetas anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno.

(Fecha y firma.)»

7.^a Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se harán constar en el acta de subasta, declarándose el remate á favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobación superior, para lo cual, en el término más breve posible, se remitirá el expediente á la Dirección general del ramo en la forma que determina la circular del mismo Centro, fecha 4 de Septiembre de 1880.

8.^a Si de la comparación resultasen igualmente beneficiosas dos ó más proposiciones, se abrirá en el acto y por espacio

de media hora, nueva licitación verbal entre los autores de las que hubiesen ocasionado el empate.

9.^a Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministerio de la Gobernación la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta de remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

Condiciones bajo las que se contrata la conducción diaria del correo dos veces de ida y dos de vuelta entre la estación férrea de Salvatierra y la oficina del ramo de Puenteareas (Pontevedra).

1.^a El contratista se obliga á conducir diariamente en carruaje de cuatro ruedas, dos veces de ida y dos de vuelta, desde la estación férrea de Salvatierra á la oficina del ramo de Puenteareas, toda la correspondencia (entendiéndose también como tal los pliegos con valores declarados y objetos asegurados) y periódicos que le fueren entregados, sin excepción de ninguna clase, distribuyendo los paquetes, certificados y demás correspondencias dirigidas á cada pueblo del tránsito, recogiendo los que de ellos partan á otros destinos, y observando para su recepción y entrega las prescripciones vigentes.

2.^a La distancia de 11 kilómetros 500 metros que comprende esta conducción debe ser recorrida en una hora treinta minutos, con el tiempo que se invierta en las detenciones, que se fijan, con las horas de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos de la línea, en el itinerario aprobado por la Dirección general, el cual podrá modificarse por dicho Centro, según convenga al mejor servicio.

3.^a Por los retrasos ó detenciones cuyas causas no se justifiquen debidamente pagará el contratista en papel de multas la de 10 pesetas por cada cuarto de hora; y si las faltas de ésta ú otra especie que afecten al buen servicio se repitiesen, previa instrucción de expediente, se propondrá al Gobierno la rescisión del contrato, abonando aquél los perjuicios que se originen al Estado.

4.^a Para el buen desempeño de esta conducción deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores, situadas en los puntos más convenientes de la línea, á juicio del Administrador principal de Correos de Pontevedra.

Los carruajes tendrán almacén capaz para conducir la correspondencia, independiente del lugar que ocupen los viajeros y equipajes, si los llevare.

5.^a Es condición indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.

6.^a Será responsable el contratista de la conservación en buen estado de las maletas, sacas ó paquetes en que se conduzca la correspondencia, preservándola de la humedad y deterioro.

7.^a La cantidad en que quede contratado este servicio se satisfará por mensualidades vencidas en la Tesorería de Hacienda de Pontevedra.

8.^a El contrato durará cuatro años, contados desde el día que se fije para principiar el servicio al comunicar la aprobación superior de la subasta.

9.^a Tres meses antes de finalizar dicho plazo avisará por escrito el contratista á la Administración principal de Correos si se despide del servicio, á fin de que, dando inmediato conocimiento al Centro directivo, pueda procederse con toda oportunidad á nueva subasta; pero si por causas ajenas á los propósitos de dichos Centros no se consiguiera nuevo remate, y hubieran de celebrarse dos ó más licitaciones, el contratista tendrá obligación de continuar su compromiso por espacio de tres meses más, bajo el mismo precio y condiciones. Si no se despidiera, á pesar de haber terminado su contrato, se entenderá que sigue desempeñándolo por la tática, quedando en este caso reservado á la Administración el derecho de anunciar la subasta del servicio cuando lo crea oportuno. Los tres meses de anticipación con que debe hacerse la despedida se empezarán á contar, para los efectos correspondientes, desde el día en que se reciba el aviso en la Dirección general.

10. Si durante el tiempo de esta contrata fuese necesario variar en parte la ruta de la línea que se subasta, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteración ocasione, sin derecho á que se le indemnice; pero si resultara de la reforma aumento ó disminución de distancias, ó mayor ó menor número de expediciones, el Gobierno determinará el aumento ó rebaja que á prorrata corresponda. Si la conducción se variase del todo, el contratista deberá contestar dentro del término de los quince días siguientes al en que se le dé aviso de ello si se aviene á continuar prestando el servicio por el nuevo camino, y en caso negativo, el Gobierno podrá subastarlo nuevamente; pero si aquélla se suprimiera, se le comunicará al contratista con un mes de anticipación, sin que tenga derecho á indemnización alguna.

11. Las exenciones del impuesto de los portazgos, pontazgos ó barcajes del Estado que correspondan al correo se ajustarán á lo determinado en el párrafo duodécimo del art. 16 del pliego de condiciones generales para el arriendo de aquéllos, de fecha 23 de Septiembre de 1877, y á las disposiciones que con posterioridad se dictaren sobre el particular.

12. Después de rematado el servicio no habrá lugar á reclamación alguna en el caso de que los datos oficiales que hayan servido para determinar la distancia que separa los puntos extremos resulten equivocados en más ó en menos.

13. Hecha la adjudicación por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples y otra en el papel sellado correspondiente; esta última y una simple se remitirá á la Dirección general de Correos y Telégrafos, y la otra se entregará en la Administración principal del ramo por la cual hayan de acreditarse los haberes, que será la de la provincia en que se verifique el remate. En la escritura se hará constar la formalización del depósito definitivo de fianza por copia literal de la carta de pago. Dicha fianza, que se constituirá á disposición de la Dirección general de Correos, no será devuelta al interesado interin no se disponga así por el referido Centro.

14. El contratista satisfará el importe de la inserción del anuncio de la subasta, cuyo justificante de pago deberá exhibir en el acto de entregar en la Administración principal de Correos las copias de la escritura, conforme con lo dispuesto por Real orden de 20 de Septiembre de 1875.

15. Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

16. El rematante quedará sujeto á lo prevenido en el artículo 5.^o del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 si no cumplierse las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, impidiendo que tenga efecto en el término que se señale, ó si no llevase á cabo lo estipulado en cualquiera de las condiciones del contrato, ejerciendo la Administración pública su acción contra la fianza y bienes del interesado hasta el completo resarcimiento de los perjuicios que se irroguen á la misma.

Madrid 23 de Septiembre de 1889.—El Director general, A. Mansi.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección general de Impuestos.

LOTERÍA NACIONAL

Noticia de los pueblos y Administraciones donde han cabido en suerte los 54 premios mayores de los 696 que comprende el sorteo celebrado en este día.

Números.	Premios. — Pesetas.	ADMINISTRACIONES
4.312	500.000	Arenas de San Pedro.
10.815	250.000	Orense.
1.059	125.000	Antequera.
11.301	50.000	Trujillo.
9.107	25.000	Barcelona.
3.585	5.000	Valencia.
7.856	5.000	Santa Cruz de Tenerife.
10.746	5.000	Madrid.
11.764	5.000	Cartagena.
253	5.000	Mahón.
1.641	5.000	Madrid.
5.009	5.000	Idem.
1.308	5.000	Idem.
2.896	5.000	Idem.
6.568	5.000	Sevilla.
9.771	5.000	Villalpando.
4.722	5.000	Palma de Mallorca.
4.789	5.000	Granada.
6.424	5.000	Calatayud.
7.467	5.000	Madrid.
2.175	5.000	Idem.
9.428	5.000	San Andrés de Palomar.
6.344	5.000	Madrid.
3.400	5.000	Barcelona.
7.066	5.000	Bilbao.
2.140	5.000	Cádiz.
285	5.000	Estepona.
10.615	5.000	Madrid.
10.449	5.000	Barcelona.
2.233	5.000	Cádiz.
3.517	5.000	Madrid.
6.518	5.000	Gerona.
11.162	5.000	Valencia.
541	5.000	Madrid.
1.175	5.000	Sevilla.
4.068	5.000	Madrid.
10.540	5.000	Idem.
9.610	5.000	Cádiz.
8.716	5.000	Almería.
5.286	5.000	Chiclana.
4.104	5.000	Madrid.
5.048	5.000	Jerez de la Frontera.
11.573	5.000	Valencia.
111	5.000	Algeciras.
11.806	5.000	Haro.
9.563	5.000	Barcelona.
7.499	5.000	Madrid.
7.693	5.000	Idem.
9.941	5.000	Idem.
10.672	5.000	Idem.
6.980	5.000	La Rambla.
8.871	5.000	Zaragoza.
9.523	5.000	Sevilla.
11.160	5.000	Santander.

En los sorteos celebrados en este día para adjudicar los cinco premios de 125 pesetas cada uno asignados a las doncellas acogidas en los establecimientos benéficos de la provincia, y el de 625 pesetas otorgado por decreto de 17 de Septiembre de 1874 á las huérfanas de militares y patriotas muertos á manos de los partidarios del absolutismo desde 1.º de Octubre de 1868, cuyos sorteos se han celebrado en la forma prevenida por instrucción, han resultado agraciadas las siguientes:

DONCELLAS

Premio primero.

Consuelo Iraola y Arregui, del Asilo de Nuestra Señora de las Mercedes.

Premio segundo.

Rosario Macho, del idem.

Premio tercero.

Felipa Rodríguez Moreno, del idem.

Premio cuarto.

Angela Méndez Moya, del idem.

Premio quinto.

Eusebia San José Povedano, del idem.

HUÉRFANA

No habiéndose verificado el que previene el art. 54 por no constar en esta Dirección general que existan interesadas con derecho á obtenerlo.

Prospecto del sorteo que se ha de celebrar en Madrid el día 19 de Octubre de 1889.

Ha de constar de 32.000 billetes, al precio de 50 pesetas el billete, divididos en décimos á 5 pesetas, y distribuyéndose 1.168.000 pesetas en 1.632 premios, de la manera siguiente:

PREMIOS	PESETAS
1	140.000
1	80.000
1	40.000
2	20.000
24	72.000
1.300	650.000
99 aproximaciones de 500 pesetas cada una, para los 99 números restantes de la centena del que obtenga el premio de 140.000 pesetas	49.500
99 id. de 500 id., para los 99 números restantes de la centena del premiado con 80.000 pesetas	49.500
99 id. de 500 id. para los 99 números restantes de la centena del premiado con 40.000 pesetas	49.500
2 id. de 4.000 id. cada una, para los números anterior y posterior al del premio mayor	8.000
2 id. de 3.000 id., para el premio segundo	6.000
2 id. de 1.750 id. para el premio tercero	3.500
1.632	1.168.000

Las aproximaciones son compatibles con cualquier otro premio que pueda corresponder al billete; entendiéndose, con respecto á las aproximaciones señaladas para los números anterior y posterior al de los premios primero, segundo y tercero, que si saliese premiado el núm. 1, su anterior es el número 32.000, y si fuese éste el agraciado, el billete número 1 será el siguiente.

Para la aplicación de las aproximaciones de 500 pesetas, se sobrentiende que si el premio mayor corresponde, por ejemplo, al núm. 45, el segundo al 9.996 y el tercero al 13.093, se consideran agraciados respectivamente los 99 números restantes de las centenas del primero, segundo y tercero; es decir, desde el 1 al 100, del 9.901 al 10.000 y del 13.001 al 13.100.

El sorteo se efectuará en el local destinado al efecto, con las solemnidades prescritas por la instrucción del ramo. Y en la propia forma se harán después sorteos especiales, para adjudicar cinco premios de á 125 pesetas entre las doncellas acogidas en los establecimientos de Beneficencia provincial de Madrid, y uno de 625 entre las huérfanas de militares y patriotas muertos en campaña.

Estos actos serán públicos, y los concurrentes interesados en el sorteo tienen derecho, con la venia del Presidente, á hacer observaciones sobre dudas que tengan respecto á las operaciones de los sorteos. Al día siguiente de efectuados éstos, se expondrá el resultado al público, por medio de listas impresas, cuyas listas son los únicos documentos fehacientes para acreditar los números premiados.

Los premios se pagarán precisamente en las Administraciones donde hayan sido expendidos los billetes respectivos, con presentación de éstos y entrega de los mismos.

Madrid 10 de Octubre de 1889. — El Director general, Olegario Andrade.

Dirección general de la Deuda pública.

MES DE JULIO DE 1889

Estado de los documentos y valores de la Deuda amortizados en el citado mes por pago de débitos, varios ramos y conversiones, y que se forma en cumplimiento de lo acordado por el Excmo. Sr. Director general en 2 de Octubre del corriente año.

Número de documentos	AMORTIZACIÓN POR PAGO DE DÉBITOS Y VARIOS RAMOS
40	Títulos de Deuda sin interés procedente del personal; por capitales 16.867'41 pesetas.
4	Idem de Deuda perpétua al 4 por 100 interior; por capitales 200.000 pesetas.
	Parte de una inscripción de Deuda perpetua al 4 por 100 interior; por capitales 897'62 pesetas.
1	Título de Deuda amortizable al 2 por 100 interior; por capitales 2.500 pesetas.
1	Idem de id. id.; por capitales 1.000 pesetas.
1	Residuo de id. id. id.; por capitales 332 pesetas.
48	Acciones de obras públicas; por capitales 24.000 pesetas.
12	Idem de carreteras; por capitales 6.000 pesetas.
2.555	Primeros décimos del empréstito de 175 millones de pesetas, por capitales 67.019'14; por intereses 2.011'56; total 69.030'70 pesetas.
3.519	Idem de títulos de id. id.; por capitales 10.070 pesetas.
699	Residuos de id. id. id.; por capitales 6.771'37 pesetas.
15.606	Nueve décimos del empréstito de id. id. id.; por capitales 84.557 pesetas.
1	Pagaré de Deuda del material del Tesoro con interés; por capitales 752 pesetas.
1	Certificación de renta consolidada al 3 por 100 interior; por capitales 14.666'66 pesetas.
4	Láminas de Deuda corriente al 5 por 100, no negociable; por capitales 5.637'89 pesetas; por intereses 4.464; total, 10.101'89.
22.492	Por capitales 441.070'09 pesetas; por intereses 6.475'56; total, 447.545'65.

AMORTIZACIÓN POR CONVERSIONES

1	Título de renta perpétua al 3 por 100 interior, emisión de 1880; por capitales 1.000 pesetas.
198	Títulos de Deuda perpétua al 4 por 100 interior; por capitales 2.945.500 pesetas.
82	Residuos de id. id. id.; por capitales 21.024'02 pesetas.
1	Parte de una inscripción de Deuda perpétua al 4 por 100 interior; por capitales 34.645'02 pesetas.
6	Inscripciones de Deuda perpétua al 4 por 100 interior; por capitales 740.341'69 pesetas.
3	Obligaciones generales de ferrocarriles, por capitales 1.500 pesetas.
	Láminas Deuda corriente al 5 por 100 no negociable; por intereses 956'20 pesetas.
1	Idem id. id.; por capitales 620; por intereses 821'50; total, 1.441'50 pesetas.
1	Certificación de id. id.; por capitales 22.440'75; por intereses 29.733'78; total, 52.174'53 pesetas.
2	Inscripciones de renta consolidada al 3 por 100 interior; por capitales 555.961'36 pesetas.
2	Idem de participes y colectividades; por capitales 27.009 pesetas.
5	Idem de id. id. no transferible; por capitales 125.937'56 pesetas.
302	Por capitales 4.475.970'40 pesetas; por intereses 31.511'48; total, 4.507.481'88.

RESUMEN

22.492	Amortización por pago de débitos y varios ramos; por capitales 441.070'09 pesetas; por intereses 6.475'56; total, 447.545'65.
302	Idem por conversiones; por capitales pesetas 4.475.970'40; por intereses 31.511'48; total, 4.507.481'88.
22.794	Por capitales, 4.917.040'49 pesetas; por intereses 37.987'04; total, 4.955.027'53.

Madrid 3 de Octubre de 1889. — El Tesorero, F. Martínez y Pedrosa. — Conforme: el Contador general, J. Purón. — V.º B.º — El Director general, P. O., Linacero.

Dirección general de Contribuciones directas.

Trascurrido con gran exceso el plazo señalado en Real decreto de 28 de Diciembre de 1846, desde el fallecimiento de Doña Susana Llerena, última poseedora legal de los títulos de Marqués de Acialcázar y Torrehermosa, sin que conste que el inmediato sucesor haya obtenido la competente Real carta á su favor en los mismos; en cumplimiento de lo mandado en dicha disposición é instrucción de 14 de Febrero de 1847 se anuncia por primera vez la vacante de los repetidos títulos, con objeto de que los que se consideren con derecho á ellos dirijan sus reclamaciones al Ministerio de Gracia y Justicia, en demanda del expresado documento en las mencionadas dignidades, previo pago de los derechos que á la Hacienda correspondan, en el término preciso de seis meses, fijados al efecto por las citadas disposiciones.

Madrid á 4 de Octubre de 1889. — El Director general, Manuel María del Valle.

Banco de España.

Los interesados que tengan en depósito en este Banco los valores que se expresan á continuación, pueden presentarse en las oficinas del mismo desde el viernes 11 del corriente, de once de la mañana á tres de la tarde, á percibir los intereses vencidos en 1.º del actual.

Inscripciones de la Deuda perpétua al 4 por 100. Obligaciones hipotecarias del ferrocarril del Norte de España, especiales de Alar á Santander.

Obligaciones del ferrocarril de Tudela á Bilbao, primera y segunda serie.

Idem del id. del Norte de España, primera y segunda serie.

Idem del id. de Córdoba á Málaga.

Idem de la Sociedad Transatlántica, al 4 por 100.

Idem de la id. del tranvía de Estaciones y Mercados.

Cédulas hipotecarias del Banco Hipotecario, al 4, 5 y 6 por 100.

Y acciones de carreteras de Agosto, correspondientes al vencimiento de 31 de Agosto último.

Madrid 10 de Octubre de 1889. — El Secretario general, Juan de Morales y Serrano.

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general de Obras públicas.

Ferrocarriles.—Explotación.

Resuelta esta Dirección general, en lo que de sus atribuciones dependa, á poner inmediato y eficaz correctivo á cuantos vicios y deficiencias se observen en el importante ramo de Ferrocarriles, removiendo al efecto, y sea cual fuere su causa, los obstáculos que se opongan á la buena explotación de dichas vías, considerada desde el punto de vista de la seguridad y comodidad del público; y siendo circunstancia indispensable, para que lo mismo el servicio de viajeros que el de mercancías se hagan en buenas condiciones, la de que las estaciones se hallen dotadas de todos los elementos necesarios, ha decidido prevenir á V. S.:

1.º Que con toda la brevedad posible examine si las estaciones en las líneas sometidas á su inspección se hallan arregladas en todas sus dependencias y detalles (edificios, muelles, vías y sus accesorios, aparatos de señales, etc. etc.), á lo que determinan los respectivos proyectos aprobados, las prescripciones vigentes y las exigencias de un buen servicio de explotación.

2.º Que en el plazo de un mes remita V. S. á este Centro directivo una nota comprensiva de todas las estaciones en que se observen deficiencias, expresando cuál sea la causa de éstas y las gestiones que hasta la fecha haya practicado esa Inspección facultativa para remediarlas.

Y 3.º Que procure V. S., por cuantos medios se hallen á su alcance, que dichas deficiencias queden subsanadas en el más breve plazo posible, proponiendo sin demora á esta Dirección las medidas necesarias para lograrlo, en el caso de que su adopción inmediata saliese de la esfera de atribuciones de esa Inspección facultativa.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 3 de Octubre de 1889. — El Director general interino, M. Pardo. — Sr. Ingeniero Jefe de la División de ferrocarriles de.....

Junta sindical del Colegio de Agentes de Cambio y Bolsa de Madrid.

Admisión de valores á la cotización oficial.

En vista de lo dispuesto en la Real orden de 27 de Agosto último, expedida por el Ministerio de Fomento, quedan admitidas á la contratación pública y cotización oficial de Bolsa las 25.000 obligaciones hipotecarias al portador de 500 pesetas al 3 por 100 anual, números 125.001 á 150.000, emitidas por la Compañía de los Ferrocarriles de Madrid á Cáceres y Portugal en equivalencia de igual número canjeadas de las de la extinguida Compañía del Ferrocarril del Tajo.

Lo que se anuncia al público de conformidad al art. 69 del Código de Comercio.

Madrid 8 de Octubre de 1889. — V.º B.º — El Síndico, Presidente, José M. del Valle. — El Secretario accidental, Eduardo Gocpfert.

Negociado de Industria y Registro de la Propiedad Industrial y Comercial.

Habiendo recurrido á este Centro Doña Harriet Brevoste de Vizcarro, como representante de los Sres. George Burnell y Arthur Burnell, en solicitud de que se le expida un segundo título de la *patente de invención* que fué expedida á favor de su mandante en 16 de Enero último; la Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio ha acordado que se publique tal solicitud en este periódico oficial, á fin de que aquellos que se consideren perjudicados en sus derechos, puedan entablar las reclamaciones oportunas dentro del plazo de treinta días, á contar desde éste en que se publica el presente anuncio.

Madrid 8 de Octubre de 1889. — El Jefe del Negociado, E. Calleja.

Habiendo recurrido á este Centro D. Miguel Sánchez, como representante de la Sociedad *Farbenfabriken vorm Friedr. Bayer y Compañía*, en solicitud de que se le expida un segundo título del *Certificado de adición* que fué expedido á favor de su mandante en 19 de Diciembre de 1888, la Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio ha acordado que se publique tal solicitud en este periódico oficial, á fin de que aquellos que se consideren perjudicados en sus derechos, puedan entablar las reclamaciones oportunas dentro

del plazo de treinta días, á contar desde este en que se publica el presente anuncio.

Madrid 8 de Octubre de 1889.—El Jefe del Negociado, E. Calleja.

MINISTERIO DE ULTRAMAR

Dirección general de Hacienda.

Negociado de alcances, desfalcos y reintegros.

Ignorándose la actual residencia de D. Luis López, Contador que fué de la fábrica de Cavite (Filipinas), se le cita por el presente anuncio, para que por sí ó por medio de persona debidamente autorizada que le represente, comparezca en día y hora hábiles y dentro del término de quince días en esta Dirección de mi cargo, á conocer de un expediente de reintegro que le interesa.

Madrid 9 de Octubre de 1889.—El Director general de Hacienda, Rodolfo Pelayo.

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Delegación de Hacienda de la provincia de Segovia.

Habiendo sufrido extravío un resguardo de depósito necesario en metálico, importante 391 escudos 300 milésimas, constituido en el mes de Junio de 1866 en la sucursal de la Caja de Depósitos de esta provincia por D. Pedro Medina, vecino de Turégano, señalado con los números 39 de entrada y 37 de registro de inscripción, se hace presente para que en el término de treinta días la persona que lo hubiese hallado lo presente en la Delegación de Hacienda de la misma.

Segovia 29 de Mayo de 1889.—El Delegado de Hacienda, Ginés González Pola. X—479

Estación Central de Telégrafos.

día 10

Telegramas recibidos en el día de la fecha y detenidos en dicha oficina por no encontrar á sus destinatarios, puntas de ómnibus proceden y sus nombres y domicilios.

CENTRAL

Elizondo.—Rafael García, Barcelona, 13, tercero.
Alcalá de Henares.—Agustín Adellace, San Félix, 2.
Burgos.—Pozo, Comandante, segundo regimiento artillería (ausente).
Venta de Baños.—Sr. Ruiz, Jacometrezo, 8.
Palma.—Miguel León, Prad, 10, segundo.
Bordeaux.—Otálora, San Martín, 21.
Muenchen.—Luis, circo Price.
Santiago.—Mariano Fernández, Tafall.
Córdoba.—José Cisneros, Goya, primero posterior, izquierda.
Irún.—Encarnación Robles, puente de Vallecas (carretera de Valencia), 14.
Coruña.—Antonio Ramos, Barquillo, 41.
Toledo.—María Agüero, Calderón de la Barca, 7.
Gijón.—Catalina Gutiérrez, San Martín, 6, principal.
Cantalapiedra.—Casimiro Escudero, Mayor, 26, segundo.
Biarritz.—Ruiz, Calle Nueva.
Murcia.—Lloret, lista Telégrafos.

NORTE

Archeña.—Coronel Vicuna, paseo de Santa Engracia, 2.

NOROESTE

Huésca.—D. Alvaro González, Dos Amigos, 5, segundo.
Barcelona.—Teresa Perujo Rufo, Reloj, 3, tercero.

E. MEDIODÍA

Ciempozuelos.—Diego Pérez, Basílica Atocha.
Madrid 10 de Octubre de 1889.—Por el Jefe del Centro, Barco.

Sindicatura del Colegio de Corredores de Comercio de Málaga.

Habiendo fallecido el Corredor de Comercio que fué del Colegio de esta plaza D. Ramón Martínez de Hurtado, se anuncia al público, en cumplimiento de lo que dispone el art. 67 del reglamento interino para la organización y régimen de las Bolsas de Comercio, que se procederá á devolver la fianza que el mismo tenía constituida para garantizar el desempeño de su cargo si en el plazo de seis meses que fija la citada disposición legal no se formalizara contra dicha fianza reclamación alguna.

Málaga 24 de Septiembre de 1889.—El Síndico, Presidente, Antonio María Pérez.—El Secretario, Antonio Oliver Navarro. X—485

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia.

ALCALA DE HENARES

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia é instrucción de este partido, fecha 7 del actual, dictada en los autos civiles ejecutivos promovidos por los herederos de Doña Teresa Fernández Escobar contra los de D. Lope Ignacio Fuentes sobre pago de cantidad procedente de préstamo, se cita á D. Luis Fuentes Iturre, para que dentro del término de nueve días se persone en dichos autos y se oponga á la ejecución; haciendo constar que no ha podido ser requerido este interesado de previo pago por ignorarse su paradero, debiendo efectuar el acto de personarse en el plazo señalado; bajo apercibimiento de que en otro caso le parará los perjuicios que haya lugar en derecho con arreglo al art. 1.460 de la ley de Enjuiciamiento civil.

Alcalá de Henares á 27 de Septiembre de 1889.—V.º B.º=Españes.—El actuario, P. H. Luis Acevedo. 425—P

ALFONSO XII

Doctor D. José Emilio de Céspedes y Santa Cruz, Juez de primera instancia é instrucción del distrito de Alfonso XII (isla de Cuba).

Por este mi único edicto cito, llamo y emplazo á D. Juan Rodríguez Gutiérrez, natural de Granada, soltero, de treinta y tres años, Comandante que fué del puesto de Guardia civil de Unión de Reyes, provincia de Matanzas, que se retiró á la Península en Octubre del año próximo pasado, para que dentro del término de cuarenta días, contados desde la primera publicación del presente en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado, situado en la calle Real de esta villa, número 18, á descargarse de la culpa que le resulta en causa que se le sigue por desacato; seguro de que si así lo hiciere se le oirá y administrará justicia, y de lo contrario se le declarará rebelde y contumaz y por bastante los estrados del Juzgado para las notificaciones y demás trámites que ocurran.

Alfonso XII 8 de Septiembre de 1889.—José E. Céspedes y Santa Cruz.—Ante mí, Eugenio Pérez Ribas. J—6511—3

ALORA

D. Juan Antonio Betes y Gómez, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente encargo á todas las Autoridades y dependientes de la policía judicial practiquen diligencias para el rescate de dos yeguas de las señas que se dirán, que han sido hurtadas á D. José Alarcón Luján, y caso de ser habidas dispongan su detención y la persona en cuyo poder se encuentren, no comprobando su legítima procedencia.

Dado en Alora á 4 de Octubre de 1889.—Juan A. Betes.—Por mandado de S. S., Carlos Moreno.

Señas.

Una yegua pelo colorado, lucera, alzada la marca.
Otra yegua del mismo pelo con una pata blanca, más de la marca, con algunos pelos blancos en la frente, y ambas de cinco años de edad. J—6467

ARCOS DE LA FRONTERA

D. Manuel Bravo y Caldas, Abogado del Ilustre Colegio de Granada, y Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente, y en méritos de providencia dictada con esta fecha en la causa que instruyo por muerte de Luis Alza Toro, vecino de Villamartin, producida por caída en el sitio denominado Parada de Sevilla del río Guadalete, cito, llamo y emplazo á un desconocido, cuyas señas y demás circunstancias se ignoran, el cual, en unión de otros ya conocidos presencié la caída en el río de dicho individuo, para que en el término de cinco días, á contar desde la inserción de la presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado á objeto de prestar declaración.

Dada en Arcos de la Frontera á 2 de Octubre de 1889.—Manuel Bravo.—Por su mandado, Licenciado Ramón Gil. J—6468

BARCELONA—HOSPITAL

D. Félix María Ballarín, Juez de instrucción del distrito del Hospital de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplazo á un tal Ramón Remisi, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, á fin de que en el término improrrogable de diez días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado, sito en la calle del Gobernador, núm. 2, piso segundo, para la práctica de una diligencia de justicia en méritos de causa criminal que contra el mismo se instruye en este Juzgado por el delito de estafa; bajo apercibimiento que de no comparecer será declarado rebelde, parándole además el perjuicio que en derecho haya lugar.

Al propio tiempo se encarga á todas las Autoridades, fuerza pública y agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura del referido sujeto, y caso de ser habido, disponer su conducción á las cárceles nacionales de esta ciudad y á disposición de dicho Juzgado.

Dada en Barcelona á 30 de Septiembre de 1889.—Félix M. Ballarín.—Por mandado de S. S., Antonio Aguilar. J—6469

BARCELONA—PARQUE

D. José Ignacio Aragonés, Juez de instrucción del distrito del Parque.

Por la presente requisitoria se cita y llama á Casimiro Fenollosa y Espí, alias Valencianet, de quince años de edad, hijo de Francisco y de María, natural de Valencia, vecino de San Andrés de Palomar, operario de fábrica, soltero, para que dentro del término de nueve días, contados desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca de rejas adentro en las cárceles de esta ciudad; pues así lo tengo acordado en la causa que contra él instruyo sobre lesiones.

Al propio tiempo ruego y encargo á los Sres. Jueces, Autoridades y demás funcionarios de la policía judicial se sirvan dar las órdenes oportunas para la busca y captura de dicho Fenollosa, y su conducción, caso de ser habido, á las expresadas cárceles á mi disposición.

Barcelona 5 de Octubre de 1889.—José Ignacio Aragonés.—Por mandado de S. S., Daniel Ballester. J—6470

FUENTEVEJUNA

D. Antonio de la Vega y Matias, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente, que será inserto en el *Boletín oficial* de

esta provincia, en el de la de Badajoz y GACETA DE MADRID, se cita, llama y emplaza al rematado Luis Gutiérrez de Tena, natural de Villanueva de la Serena, vecino de Belmez, de veinticinco años de edad, hijo de Antonio y Teresa, jornalero, casado y con instrucción, para que en el término de quince días se presente en la cárcel de este partido con objeto de ser conducido á dicha ciudad de Villanueva de la Serena para extinguir la pena de destierro á que ha sido condenado en la causa que se le ha seguido por injurias; apercibido que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, dependientes de la policía judicial y Guardia civil procedan á la busca, captura y remisión á expresada cárcel, caso de ser habido, del rematado Luis Gutiérrez de Tena.

Dado en Fuenteovejuna á 3 de Octubre de 1889.—Antonio de la Vega.—Por mandado de S. S., el sustituto, Juan Angel. J—6472

GRANADA—SAGRARIO

D. José Marceliano González, Comendador de número de la Real Orden de Isabel la Católica, y Juez de instrucción del distrito del Sagrario de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita y llama á Cristóbal Cuadrado, Juan Polo, Ramón Varselles Palau, alias Melonero, y José Barse Vachauri, alias Barba, cuyo domicilio y paradero se ignoran, para que en el término de diez días se presenten en este Juzgado á responder á los cargos que les resultan en causa que se sigue sobre sedición; bajo apercibimiento que de lo contrario serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo se ruego y encarga á las Autoridades y agentes de policía judicial procedan á la busca de dichos sujetos, y si fuesen habidos se les ponga á disposición de este Juzgado.

Dada en Granada á 4 de Octubre de 1889.—José Marceliano González.—Por mandado de S. S., Bernardo Escolar. J—6473

GUADIX

D. Rodrigo María Ramírez, Juez de instrucción de esta ciudad, etc.

Por virtud del presente se cita, llama y emplaza á Don Agustín Molina Fuentes, Comisionado de apremio que ha sido de la villa de Alcudia, y habitante en la calle Nueva de San Antón, núm. 9, de la ciudad de Granada, y cuyo paradero se ignora en la actualidad, para que comparezca ante este Juzgado el día 23 del actual, á las diez de su mañana, para llevar á cabo cierta diligencia de careo decretada en causa que instruyo contra el Alcalde de dicha villa de Alcudia D. Francisco Fernández Sierra sobre falsedad.

Dado en Guadix á 3 de Octubre de 1889.—Rodrigo M. Ramírez.—El actuario, José Labella y Aguilera. J—6474

HUETE

D. Francisco Buisen y Barleta, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente se cita y llama á Isidoro Fraile y Sánchez, cuya naturaleza y vecindad y demás circunstancias se ignoran, pero que se hallaba trabajando el día 20 de Marzo último anterior en la carretera en construcción de Vellisca y declaró como testigo en la causa que en este mi Juzgado se instruyó sobre homicidios perpetrados en dicha villa en las personas de Francisco Piqueras y Domingo Núñez, contra Ciriaco y Luisa Alarcón Morena y Marcos Núñez Alarcón, para que el día 12 de Noviembre próximo venidero, y hora de las diez de su mañana, comparezca ante la Audiencia de lo criminal de Cuenca con el fin de asistir como testigo al juicio oral de referida causa, que tendrá lugar en dichos día y hora y mencionado Tribunal; bajo las prevenciones contenidas en los artículos 420 y 504 de la ley de Enjuiciamiento criminal si dejare de comparecer.

Dado en Huete á 4 de Octubre de 1889.—Francisco Buisen.—Por su mandado, Gervasio Gómez. J—6475

JACA

D. Andrés Moreno Plaza, Caballero de la Real y distinguida Orden de Carlos III, y Juez de primera instancia de Jaca y su partido.

Hago saber que habiendo cesado D. Dionisio Irigoyen en el cargo de Registrador que lo fué interinamente del Registro de la propiedad de este partido, y á los efectos de lo dispuesto en la ley Hipotecaria, por este cuarto edicto se hace público á fin de que llegue á noticia de todos aquellos que puedan tener alguna acción que deducir contra el citado Sr. Irigoyen, que desempeñó dicho cargo desde el 17 de Agosto del año 1887 hasta el 19 de Abril del año último.

Dado en Jaca á 5 de Octubre de 1889.—Andrés Moreno.—Por su mandado, Vicente Balmes. J—6476

MADRID—CENTRO

Por providencia dictada por el Juzgado de primera instancia del distrito del Centro de esta capital en 4 del actual con motivo del extravío de una pieza separada formada para la exacción de las costas en que fué condenada Doña Pilar Alvarez y Manuel de Villena en autos con la Excm. Sra. Condesa viuda de Via-Manuel, sobre prevención del juicio de testamentaria de Doña María del Pilar Rocamora, se llama por el presente edicto á las expresadas señoras y demás personas que se crean perjudicadas para que dentro del término de quinto día comparezcan ante dicho Juzgado de primera instancia para hacer las reclamaciones que á su derecho convengan; bajo apercibimiento de que transcurrido sin verificar-

lo se les tendrá por decaídas de su derecho, parándoles el perjuicio á que haya lugar, en atención á ser éste el segundo llamamiento que se hace á las personas que puedan creerse perjudicadas.

Madrid 5 de Octubre de 1889.—V.º B.º—Nicolás M. de Ojedo.—El Secretario de gobierno, Licenciado Ramón Agnado y Oria. 424—P

En virtud de providencia de fecha 7 del actual, dictada por el Juzgado de primera instancia del distrito del Centro de esta capital en el juicio de quita y espera de D. José Ruiz de Quevedo, hoy su testamentaria, en el que, representado por el Procurador D. Cristóbal Pérez, ha venido siendo parte D. Adolfo Esteban Guy hasta su fallecimiento, se llama por medio del presente edicto á los herederos ó causa habientes del expresado D. Adolfo, para que dentro del término de ocho días se personen en dichos autos; bajo apercibimiento que de no verificarlo serán declarados en rebeldía y les parará el perjuicio á que haya lugar en derecho, en atención á ser este el segundo llamamiento que se les hace en la misma forma.

Madrid 8 de Octubre de 1889.—V.º B.º—Ponce de León.—El actuario, Licenciado Ramón Aguado y Oria. X—483

MADRID—ESTE

En virtud de providencia fecha de hoy dictada por el señor D. Ernesto Gisbert y Ballesteros, Juez de primera instancia del Este de esta capital, en el expediente de jurisdicción voluntaria promovido por D. Santiago Martínez Palacios, de esta vecindad, sobre deslinde y amojonamiento de cuatro solares números 13, 14, 28 y 29, de la manzana número 474, del nuevo ensanche situado en el cuartel del Sur, distrito del Hospital, afueras de la puerta de Atocha, sitio denominado de la Vega, tercer cuartel hipotecario, se cita á Don Matías Lucas García, D. Manuel Calvo Becerra, D. Vicente Sampayo y D. Joaquín Peyrona, para el deslinde y amojonamiento de los solares números 13 y 14; y á Doña Ana Nieves Pulido, á la Sociedad *Aucora Territorial y Mercantil* y Don Vicente Calderón para el de los otros dos, números 28 y 29, cuyos domicilios se ignoran.

Para dar principio al acto se ha señalado el día 21 del actual, á las tres de su tarde, haciéndose saber á dichos señores en concepto de dueños de los predios colindantes, que en el acto de la diligencia podrán presentar los títulos de propiedad de sus fincas, y hacer las reclamaciones que estimen procedentes por sí ó por medio de apoderado que nombren al efecto; y se les previene, por último, que de no verificarlo les parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Madrid 8 de Octubre de 1889.—V.º B.º—El Juez de primera instancia, Gisbert.—El actuario, Bonifacio Guillén. X—486

MÁLAGA—ALAMEDA

D. Víctor Feijoo y Santalla, Juez de instrucción del distrito de la Alameda de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Alberto Valentín Rico y otro individuo que le acompañó el día 5 de Agosto último cuando ambos estuvieron en el ventorrillo nombrado Cinco Minutos, en el término de esta ciudad, los cuales son vecinos de la misma, sin que conste otros antecedentes, para que en el término de diez días comparezcan en los estrados de este Juzgado, situado en la planta baja de la Casa Ayuntamiento, á las horas de audiencia, á responder á los cargos que les resultan en causa que contra los mismos se sigue sobre estafa; apercibidos que de no verificarlo serán declarados rebeldes, parándoles el perjuicio que haya lugar.

Ruego á las Autoridades, así civiles como militares, y encargo á los individuos de la policía judicial practiquen diligencias para la busca y captura de los citados individuos, dando conocimiento á este Juzgado caso de conseguirse.

Dada en Málaga á 2 de Octubre de 1889.—Victor Feijoo Santalla.—Manuel Rando y Díaz. J—6477

MÁLAGA—SANTO DOMINGO

D. Juan Rodríguez Fernández, Juez de instrucción del distrito de Santo Domingo de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Enrique Balaguer Drogo y Fermín Almansa González, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que dentro del término de quince días, que empezarán á contarse desde el en que se publique la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, se presenten en la cárcel pública de esta ciudad al objeto de cumplir la condena que les fué impuesta en esusa sobre lesiones; apercibidos que de no verificarlo serán declarados rebeldes, parándoles el perjuicio á que haya lugar.

Dada en Málaga á 2 de Octubre de 1889.—Juan Rodríguez. Por mandato de S. S., el Escribano, Juan de los Ríos. J—6478

MÉRIDA

D. Ricardo Salustiano Portal, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente se cita y llama á Pedro Montaner Silva, vecino de esta ciudad, de oficio chalán, para que dentro del término de diez días, á contar desde esta publicación, comparezca en este Juzgado á prestar declaración en causa por hurto de una jumenta á Joaquín Germán; apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Dado en Mérida á 3 de Octubre de 1889.—Ricardo Salustiano Portal.—El actuario, Isidoro Viñeta. J—6479

PRIEGO DE CÓRDOBA

D. Juan José de Rueda y Nogués, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente única requisitoria cito, llamo y emplazo

por término de diez días, contados desde la inserción de la misma en la GACETA DE MADRID y *Boletines oficiales* de las provincias de Córdoba y Jaén, á los autores de la sustracción de dos caballerías de la pertenencia de Rafael Sánchez y Ramírez, ejecutada la noche del 20 al 21 de Septiembre anterior, en los terrenos del cortijo de Cabrera, término de Almedinilla, para que se presenten en este Juzgado á responder á los cargos que puedan resultarles en el sumario que con tal motivo se instruye, en la inteligencia que se les oirá y hará justicia; y apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Asimismo exhorto y requiero en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), y por su menor edad la Reina Regente, á todos los Sres. Jueces de la Nación, y encargo á los individuos de la policía judicial y cuerpo de la Guardia civil, para que se sirvan proceder á la busca de indicadas caballerías cuyas señas se expresan á continuación, poniéndolas caso de ser habidas á disposición de este Juzgado con las personas en cuyo poder se encuentren si en el acto no acreditasen su legítima adquisición.

Dada en Priego de Córdoba á 4 de Octubre de 1889.—Juan José de Rueda.—Por mandato de S. S., José Gómez.

Señas de las caballerías.

Una potra de tres años de edad, pelo negro tostado, alzada rayana á la marca, con hierro de D. B., enlazadas, sin señas particulares.

Una yegua de edad cuatro años, pelo colorado, de alzada rayana á la marca, sin hierro ni señas particulares. J—6480

D. Juan José de Rueda y Nogués, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Rafael María Expósito, conocido por el Sordo de la Cancana, natural y vecino de Carcabuey, cuyas señas se expresan á continuación, para que dentro del término de quince días, contados desde la inserción de este edicto en GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, comparezca en este Juzgado á prestar indagatoria en la causa criminal que sigo en su contra por hurto de un capote; apercibido que si no lo verifica le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Al mismo tiempo pido y encargo á todas las Autoridades que supieren el paradero del Rafael María Expósito, procedan á su detención y remisión á las cárceles de este partido con las debidas seguridades.

Dado en Priego á 5 de Octubre de 1889.—Juan José de Rueda.—Por mandato de S. S., Juan Eugenio Moreno.

Señas del reo.

Edad de treinta á treinta y cinco años, estatura pequeña, color sano, y viste pantalón de tela de verano clara, chaleco ídem, camisa blanca de algodón y sombrero hongo negro. J—6481

SAN ROQUE

D. Vicente Payueta y González, Caballero de la Real y distinguida Orden de Carlos III, y Juez de instrucción de San Roque y su partido.

Por el presente edicto exhorto y requiero á todas las Autoridades civiles y militares y demás agentes de la policía judicial para que con toda actividad y celo practiquen diligencias en averiguación del paradero de un alfiler de plata, forma de lazo; una cruz de oro un poco aplastada; un medallón de oro pequeño forma ovalada, con la palabra «Recuerdo» en esmalte negro y dos eslabones de oro; dos aretes de oro con piedras negras; un tenedor y un cuchillo de plata marcados J. L.; media docena de cubiertos de plata, una leontina de azabache, forma concha ambos lados; otra de dublé con dije; seis sábanas adornadas de encajes marcados con tinta L. O.; seis chambras blancas de mujer y seis camisones nuevos, aunque lavados, marcados L. O., cuyas prendas, caso de ser habidas, serán puestas á disposición de este Juzgado con las personas en cuyo poder se encuentren, si en el acto no acreditan su legítima adquisición; pues así lo tengo mandado en la sumaria que instruyo contra Miguel Gómez Pérez y otros por el delito de robo de las prendas antes mencionadas.

San Roque 1.º de Octubre de 1889.—Vicente Payueta.—Por su mandato, el Secretario sustituto, Francisco Pozo. J—6482

D. Vicente Payueta González, Caballero de la Real y distinguida Orden de Carlos III, y Juez de instrucción de San Roque y su partido.

Por el presente edicto exhorto y requiero á todas las Autoridades civiles y militares y demás agentes de la policía judicial, para que con toda actividad y celo practiquen diligencias en averiguación de nueve pañuelos de coco; un saquito pequeño de Arabia; dos delantales de percal; dos fundas de almohadas chicas; seis babas alistados de cuadros; cinco pañetes de muselina de zapatero; dos mantillas; un pantalón; un vestido y un pedazo de cañamazo, cuyas prendas, caso de ser habidas, serán puestas á disposición de este Juzgado con las personas en cuyo poder se encuentren, si en el acto no acreditan su legítima adquisición; pues así lo tengo mandado en la sumaria que instruyo contra Diego Heredia Jiménez y Francisca Núñez Gómez por el delito de hurto de las prendas antes mencionadas.

San Roque 2 de Octubre de 1889.—Vicente Payueta.—Por su mandato, el Secretario sustituto, Francisco Pozo. J—6483

NOTICIAS OFICIALES

Ranco Hispano-Alemán.

Situación al 30 de Septiembre de 1889.

	Pesetas.
ACTIVO	
Accionistas.....	9.060.000
Caja y Banco de España.....	362.514.73
Cartera.....	1.536.820.26
Valores y cupones.....	922.375.67
Cuentas corrientes.....	27.885.350.92
Valores en garantía.....	176.000
Valores en custodia.....	74.500
Agentes.....	783.150
Varias cuentas.....	65.782.14
	40.806.493.72
PASIVO	
Capital.....	10.000.000
Giros á pagar.....	545.113.65
Cuentas corrientes.....	29.035.226.60
Acreedores por valores en garantía.....	176.000
Acreedores por valores en custodia.....	74.500
Préstamos con garantía.....	169.500
Valores pendientes.....	783.150
Varias cuentas.....	23.003.47
	40.806.493.72

Madrid 30 de Septiembre de 1889.—El Tenedor de libros, Jorge Lauffer.—V.º B.º—El Director, R. M. Lobo. X—481

Compañía Ibero-Mexicana.

Estado de la situación de la misma al 30 de Septiembre de 1889.

	Pesetas.
ACTIVO	
Concesiones.....	295.655.80
Varios deudores.....	204.491.88
Gastos generales y de instalación.....	7.040.92
	507.188.60
PASIVO	
Capital.....	500.000
Varios acreedores.....	7.188.60
	507.188.60

Madrid 1.º de Octubre de 1889.—El Gerente, por poder, Miguel Medrano. X—484

Tranvías de Zaragoza.

SOCIEDAD ANÓNIMA

Resumen del balance semestral en 30 de Junio de 1889.

	Pesetas.
ACTIVO	
Material fijo, móvil y demás existencias.....	471.172.94
Bancos y Caja.....	46.576.38
Explotación (Gastos).....	55.689.23
	573.438.55
PASIVO	
Capital social.....	400.000
Varios deudores y acreedores.....	293.69
Reservas.....	12.876.51
Obligaciones.....	104.935.60
Recaudación.....	55.332.75
	573.438.55

El Tenedor de libros, José Montañés.—El Director Gerente, M. Torres y Cervelló. X—487

Resumen del balance hecho en 30 de Septiembre de 1889.

	Pesetas.
ACTIVO	
Material fijo, móvil y demás existencias.....	470.374.61
Bancos y Caja.....	59.919.57
Varios deudores y acreedores.....	587.31
Explotación (Gastos).....	76.883.52
	607.765.01
PASIVO	
Capital social.....	400.000
Reservas.....	12.876.51
Obligaciones.....	104.935.60
Recaudación.....	89.952.90
	607.765.01

El Tenedor de libros, José Montañés.—El Director Gerente, M. Torres y Cervelló. X—488

Sucursal del Banco de España en Pamplona.

Habiéndose extraviado un resguardo de depósito transmisible, señalado con el núm. 4.135, por valor de pesetas nominales 27.500 en 55 títulos de la Deuda amortizable provincial de Navarra, expedido por esta sucursal con fecha 22 de Julio de 1885 á favor de D. José Lorenzo Balenzategui, se anuncia al público por tercera y última vez para que si alguien se cree con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde la fecha de la inserción del primer anuncio en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Navarra*, según determinan los artículos 9.º y 237 del reglamento, reformados por Real orden de 8 de Mayo de 1877; advirtiendo que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, esta sucursal expedirá el correspondiente duplicado del resguardo, anulando el primitivo y quedando exenta de toda responsabilidad.

Pamplona 8 de Octubre de 1889.—El Oficial Secretario, Cesáreo Inda. X—400—1

Compañía madrileña de alumbrada y calefacción por gas.

El Consejo de administración de esta Compañía tiene el honor de convocar á junta general extraordinaria para el lunes 11 de Noviembre próximo, á las tres de la tarde, en Madrid, en el domicilio social, Paseo de Recoletos, núm. 17, á los señores accionistas de la misma, con el objeto:

1.º De autorizar al Consejo de administración, de conformidad con el art. 18, párrafo noveno de los estatutos, á tomar para la Compañía una participación en otra Sociedad de alumbrado.

2.º De autorizar al Consejo de administración para crear nuevas obligaciones.

Tienen derecho para asistir á la junta, según los estatutos, todos los señores accionistas tenedores de veinte acciones por lo menos.

Aquellos de los señores accionistas que deseen concurrir á la junta, se servirán depositar sus acciones con veinte días de anticipación, ó sea hasta el 20 de Octubre inclusive:

En Madrid, en la Sociedad general de Crédito Mobiliario Español, paseo de Recoletos, 17.

En París, en la sucursal de la referida Sociedad, rue de la Victorie, 69.

Madrid 10 de Octubre de 1889.—Por acuerdo del Consejo de administración, el Secretario general de la Compañía, Emilio Leseur. X—480

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Según datos recibidos de las capitales hasta las once de la noche, ayer llovió en Cuenca, Pamplona, Huesca, Zaragoza, Guadalajara, Zamora, Cáceres, Segovia, Avila, Ciudad Real, Córdoba, Oviedo, Burgos, Orense, Vitoria, Soria, Bilbao, San Sebastián, Coruña, León, Palencia, Pontevedra, Logroño, Santander, Lugo, Salamanca, Albacete y Valencia. Faltan datos de Cádiz, Gerona, Granada y Tenerife.

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial del día 10 de Octubre de 1889, comparada con la del día anterior.

Table with columns: FONDOS PUBLICOS, CAMBIO AL CONTADO (Día 9, Día 10), and various bond entries like 'Deuda perpetua al 4 por 100 interior'.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table with columns: DAÑO, BENEFICIO, and a list of cities like Albacete, Alcoy, Alicante, Almería, Avila, Badajoz, Barcelona, Béjar, Bilbao, Burgos, Cáceres, Cádiz, Cartagena, Castellón, Ciudad Real, Córdoba, Coruña, Cuenca, Ferrol, Gerona, Gijón, Granada, Guadalajara, Haro, Huelva, Huesca, Jaén, Jerez Front., León, Lérda, Linares.

Bolsas extranjeras.

PARÍS 9 DE OCTUBRE DE 1889

Table with columns: Fondos español, Deuda perpetua al 4 por 100 exterior, Idem id. interior, Idem amortizable al 2 por 100, 3 por 100 exterior, Deuda amortizable al 2 por 100 exterior, Obligaciones de Cuba, Fondos fran- cas, 3 por 100, 4 1/2 por 100, Consolidados ingleses (2 3/4 por 100).

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á la vista, libra esterlina, 26'00-25'96 pesetas. Idem, á ocho días vista, id. id., 00'00 id. Idem, á 60 días vista, id. id., 00'00 id. Idem, á 90 días fecha, id. id., 25'68 id. París, á la vista, francos, beneficio al papel, 2'90 p. Idem, á ocho días vista, id. id., 2'80-70.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 10 de Octubre de 1889.

Table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro reducida á 0º y en milímetros, TEMPERATURA y humedad del aire (Seco, Humedecido), DIRECCION y clase del viento, ESTADO del cielo.

Table with columns: Temperatura máxima del aire, Idem mínima, Diferencia, Temperatura máxima al Sol, Idem id. dentro de una esfera de cristal, Diferencia, Temperatura máxima á cielo descubierto, Idem mínima, Diferencia, Velocidad del viento en las últimas veinticuatro horas, Oscilación barométrica, Idem (milímetros), Altura id. con respecto á la media anual, Lluvia en las últimas veinticuatro horas.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península á las nueve de la mañana, y en Francia é Italia, á las siete, el día 10 de Octubre de 1889.

Table with columns: LOCALIDADES, Altura barométrica á 0º y al nivel del mar en milímetros, Temperatura en grados centésimales, Dirección del viento, Fuerza del viento, Estado del cielo, Estado de la mar.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

De los partes remitidos por la Administración principal de Mataderos públicos, Intervención del Mercado de granos y visita de policía urbana, resultan ser los precios de los artículos de consumo en el día de ayer los siguientes: Carne de vaca, de 1'20 á 2 pesetas el kilogramo. Idem de carnero, de 1 á 1'50 pesetas el kilogramo. Idem de ternera, de 1'50 á 5 pesetas el kilogramo. Idem de oveja, de 0'00 á 0'00 pesetas el kilogramo. Tocino añejo, de 1'50 á 1'75 pesetas el kilogramo. Jamón, de 2'50 á 4 pesetas el kilogramo. Pan, de 0'40 á 0'48 pesetas el kilogramo. Jabón, de 0'75 á 1'20 pesetas el kilogramo. Patatas, de 0'14 á 0'20 pesetas el kilogramo. Garbanzos, de 0'60 á 1'40 pesetas el kilogramo. Judías, de 0'70 á 0'80 pesetas el kilogramo. Arroz, de 0'50 á 0'80 pesetas el kilogramo. Lentejas, de 0'60 á 0'66 pesetas el kilogramo. Carbón vegetal, de 0'18 á 0'20 pesetas el kilogramo. Idem mineral, de 0'08 á 0'10 pesetas el kilogramo. Cok, de 0'07 á 0'08 pesetas el kilogramo. Aceite, de 1 á 1'10 pesetas el litro y á 11 pesetas el decalitro. Vino, de 0'80 á 0'90 pesetas el litro y de 7 á 8 pesetas el decalitro. Petróleo, de 0'80 á 0'84 pesetas el litro y á 8 pesetas el decalitro.

RESES DEGOLLADAS

Table with columns: RESES DEGOLLADAS, Número. Entries include Vacas, Carneros, Corderos, Idem lechales, Terneras, Cabritos, Ovejas, TOTAL, Su peso en kilogramos.

Precios á los tableros.

Vaca, de 1'13 á 1'22 pesetas el kilogramo. Carnero, á 1'10 pesetas el kilogramo. Oveja, á 0'99 pesetas el kilogramo.

Del parte remitido por la Administración principal de Consumos y Arbitrios, resultan ser los productos recaudados en esta capital en el día de ayer los siguientes:

Table with columns: PUNTOS DE RECAUDACIÓN, Pesetas. Céntes. Entries include Toledo, Segovia, Norte, Bilbao, Aragón, Valencia, Mediodía, Ciudad Real, Imperial, Arganda, Correos, Matadero de vacas, TOTAL.

Madrid 10 de Octubre de 1889.—El Alcalde.

ANUNCIOS

GUÍA OFICIAL DE ESPAÑA PARA el año de 1889.—Se halla de venta en el Ministerio de la Gobernación, piso entresuelo, á los precios siguientes:

Table with columns: PESETAS, Primera clase, Segunda ídem, Tercera ídem.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.—COLECCION Legislativa de España.—Se ha publicado y repartido á los señores suscritores el tomo de sentencias del Tribunal Supremo, Salas segunda y tercera, criminal, primera parte del segundo semestre de 1887.

ANUARIO OFICIAL ESTADÍSTICO DE LAS AGUAS minerales de España, redactado por D. Marcial Taboada de la Riba, D. Leopoldo Martínez Reguera, D. Amós Calderón, D. Ramón Lord y D. Eduardo Moreno Zancudo, Médicos Directores de Establecimientos balnearios. Tomo V, 1888. Se halla de venta, al precio de 3 pesetas, en la Administración de la GACETA DE MADRID (Planta baja del Ministerio de la Gobernación).

CODIGO CIVIL REFORMADO.—La edición oficial se halla de venta, al precio de 3 pesetas ejemplar, en la portería del Ministerio de Gracia y Justicia.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—COMPILACION LEGISLATIVA del Gobierno y Administración civil de Ultramar.—Publicado el tomo tercero de esta obra, que comprende el tercer trimestre de 1886, se halla de venta en la Habilitación del Ministerio de Ultramar, á los precios siguientes:

Table with columns: Península, Provincias de Ultramar.

A los libreros y demás personas, así de la Península como de Ultramar, cuyos pedidos excedan de 9 y 14 ejemplares respectivamente, se les hacen considerables rebajas en los términos que establecen las bases de la publicación que se remitirán á los que las pidan por carta dirigida al Habilitado del Ministerio.

SANTOS DEL DIA

San Fermín y San Nicasio, Obispos.

Cuarenta Horas en la Escuela Pia de San Fernando.

ESPECTACULOS

TEATRO DE LA ZARZUELA.—A las ocho y media.—El gorro frigio.—A casarse locan ó la gran misa á toda orquesta.—Chateau Margaux.—De Madrid á Paris.

TEATRO DE LA COMEDIA.—A las ocho y media.—Turno 1.º—Primera serie.—El primer choque.—La cáscara amarga.

TEATRO DE APOLO.—A las ocho y media.—Lo pasado, pasado.—Lucifer.—Plato del día.—Certamen nacional.

TEATRO ESLAVA.—A las ocho y media.—Los valientes.—A casarse locan ó la gran misa á toda orquesta.—Las hijas del Zebedo.